

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REGISTRO POR VÍA POSTAL PARA RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ELEGIR AL JEFE DE GOBIERNO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que con el fin de potenciar y asegurar el ejercicio de los mismos, respecto de aquellos ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, el Instituto Electoral considera necesaria la ampliación del período de registro para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero hasta el veintinueve de febrero de dos mil doce.
2. De los artículos 35 fracción I de la Constitución, 20 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 7 fracción 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), se deduce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal, de votar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

3. Que conforme a lo previsto en los artículos 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad. Dicho encargo recae en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta, que deberá verificarse cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas que disponga el referido ordenamiento estatutario y el Código.
4. Que de conformidad con los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
5. Que en términos de lo establecido por el artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar, entre otros aspectos, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, las elecciones locales a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico y funcional, así como a los principios generales de derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
8. Que en observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
9. Que el artículo 20 del Código en sus fracciones I, III, IV, VI y VII prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
 - Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
 - Promover el voto.
10. Que conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo y tercero del Código, el Instituto

Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su Órgano Superior de Dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

11. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que los artículos 35, fracción I de la Constitución, 20, fracción I del Estatuto de Gobierno y 7, fracción I del Código, disponen el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dichos ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
13. Que en términos del artículo 7, fracción I del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
14. Que los artículos 122, párrafos primero y segundo de la Constitución, 7 y 8, fracción II del Estatuto de Gobierno, disponen que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de de carácter local, entre otros, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno).
15. Que de acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, el garantizar el libre

ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, el impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.

16. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III del Código, la elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. Para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
17. Que el artículo 57 del Código dispone que durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, órgano colegiado que entre otras atribuciones tendrá la de proponer al Consejo General, los mecanismos para promover y recabar el voto desde el exterior, los proyectos de normativa, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto.
18. Que el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-18-11, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó la designación de los consejeros electorales que forman parte del *Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el Extranjero para la elección a Jefe de Gobierno 2012, (COVEDF 2012)*.
19. Que el artículo 57, párrafo tercero, fracción II del Código, señala que el Comité tiene, entre otras atribuciones, proponer al Consejo General del Instituto Electoral la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto.

20. Que en cumplimiento a los puntos de acuerdo QUINTO y SEXTO del ACU-018-11, el COVEDF 2012 llevó a cabo su sesión de instalación el veintiocho de febrero de dos mil once. Asimismo, en su primera sesión ordinaria, celebrada el veintidós de marzo de dos mil once, mediante acuerdo COVEDF 1aOrd./05/11 aprobó su Programa de Trabajo, en el cual establece como objetivo específico, entre otros, instrumentar de conformidad con la modalidad o modalidades aprobadas, las acciones necesarias para que los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero emitan su voto, a través del diseño y, en su caso, la producción de la documentación y los materiales electorales que se requieran de conformidad con los mecanismos aprobados para la emisión del voto.
21. Que atendiendo a lo anterior, uno de los insumos básicos para realizar un ejercicio electivo más allá de nuestras fronteras es la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, lo que requería implementar una logística de colaboración con instancias de orden federal, por lo que el quince julio de dos mil once, el Instituto Electoral suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Voto en el Extranjero (Convenio) con el Instituto Federal Electoral (IFE).
22. Que este Convenio sirve de marco general de referencia para definir e instrumentar las acciones necesarias para organizar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
23. Que en términos de lo dispuesto en la cláusula primera, segundo párrafo de dicho Convenio, las características del apoyo y colaboración pactadas, así como los mecanismos de coordinación entre las partes, se suscribirían a través de anexos técnicos y financieros, los cuales estarán acordes a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

24. Que una vez que se contó tanto con los análisis comparativos y técnicos, así como con el vínculo con la autoridad federal electoral, en su sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil once, el COVEDF 2012 aprobó mediante acuerdo COVEDF 6aOrd./21/11 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan dos modalidades para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el proceso electoral 2011-2012.
25. Que el Consejo General en su sesión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil once, conoció del Anteproyecto a que se refiere el considerando anterior, y éste aprobó mediante Acuerdo ACU-47-11, que se podrían determinar dos modalidades para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, vía postal y vía electrónica.
26. Que el treinta y uno de agosto de dos mil once, este Instituto Electoral suscribió con el IFE, el Anexo Técnico "I", al Convenio de Apoyo y Colaboración (Anexo Técnico), cuyo objeto es determinar de forma específica y particular las actividades, procedimientos, términos y características del apoyo y colaboración, así como los roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
27. Que en el Convenio referido, así como en el Anexo Técnico "I" suscritos con la autoridad federal electoral, se determinó que con el propósito de integrar la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, el Instituto Electoral contará con un primer periodo de registro que se desarrollará del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce por vía postal y voto electrónico, y un segundo periodo de registro, que se desarrollará del dieciséis

de enero al quince de marzo de dos mil doce, solo por vía electrónica, en términos de lo establecido en el Apartado "A "En Materia del Registro Federal de Electores, numeral" I", incisos a) y b), así como en Cláusula Segunda, Apartado I "En Materia del Registro Federal de Electores", numeral I.1. Procedimiento de Registro del Convenio y Anexo Técnico "I", respectivamente.

28. Que el plazo convenido en el considerando anterior, por el cual se determinan dos periodos de registro comprendidos del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce para la vía postal y electrónica, y del dieciséis de enero al quince de marzo del dos mil doce por vía electrónica, tiene relación y lógica con la puesta en práctica de las dos modalidades ya descritas y aprobadas tanto en el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Voto en el Extranjero, así como al Anexo Técnico "I" suscrito con el Instituto Federal Electoral.
29. Que derivado de las fechas convenidas para el registro de las solicitudes de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el Instituto se dio a la tarea de iniciar una campaña de difusión mediante la cual se dio a conocer la fecha límite para ambas modalidades.
30. Que de conformidad con los acuerdos adoptados por el COVEDF 2012, el Instituto continuó con las actividades y acciones para implementar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, en consecuencia aprobó someter a consideración del Consejo General el anteproyecto por el que se determinan los mecanismos para recabar la votación desde el extranjero, así como los procedimientos que especifican las acciones a que hubiese lugar para cumplimentar las dos modalidades.
31. Que el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México impugnaron ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el Convenio y Anexo

Técnico suscritos con la autoridad federal electoral el día seis de octubre y once del mismo mes y año, respectivamente.

32. Que el treinta y uno de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo ACU-069-11 *“Por el que se aprueban los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el proceso electoral ordinario 2011-2012”* en el que se aprobaron dos mecanismos para recabar el sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, el primero relativo a la vía postal y el segundo relativo a la vía electrónica por Internet, así como el formato de solicitud a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el extranjero y los procedimientos respectivos que forman parte integral del acuerdo referido.
33. Que mediante sentencias dictadas en los expedientes TEDF-JEL-042/2011 y TEDF-JEL-044/2011, ambas de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, desechó los medios de impugnación referidos en el Considerando 31.
34. Que al desechar los medios de impugnación presentados por los institutos políticos, queda de manifiesto que el Convenio y Anexo Técnico suscritos con el IFE son válidos y por ende, vinculantes.
35. Que el cinco de noviembre de dos mil once los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, promovieron juicio electoral en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-69-11 y su anexo *“Procedimiento de votación electrónica por Internet”*.
36. Que el COVEDF 2012 en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, aprobó someter a la consideración del Consejo General los anteproyectos

relativos a la aprobación de diseños y modelos de la documentación necesaria para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno 2011-2012, para ambos mecanismos.

37. Que el ocho de diciembre de dos mil once, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió por mayoría de votos, los expedientes acumulados TEDF-JEL-048/2011 y TEDF-JEL-049/2011, promovidos por los Partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, determinando revocar el acuerdo identificado con la clave ACU-69-11 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en lo relativo al voto electrónico por internet, así como su anexo correspondiente.
38. Que en sesión pública de fecha catorce de diciembre de 2011, el Consejo General aprobó los diseños y modelos de materiales para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente los relativos al voto postal, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
39. Que en acatamiento a la sentencia recaída a los expedientes identificados con las claves TEDF-JEL-048/2011 y acumulado TEDF-JEL-049/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el ocho de diciembre 2011 y, con el fin de proporcionar a los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero la posibilidad de ejercer el derecho político electoral que por primera ocasión les permitirá manifestar su voluntad respecto de la elección de Jefe de Gobierno para el Proceso Electoral 2011-2012, este Instituto exploró la posibilidad de ampliar el plazo de registro para la modalidad postal para todos los electores interesados en plasmar su elección en un proceso democrático que resulta relevante para la Ciudad de México. Aunado a que de conformidad con las estadísticas del Instituto Federal Electoral se puede prever que la ampliación del plazo sería benéfica para la recepción de solicitudes en términos del artículo 20, fracciones I, III y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

40. Que en la Décima Sesión Ordinaria del COVEDEF, celebrada el quince de diciembre de 2011, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentó una nota respecto de las acciones que debían adoptarse en relación al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-048/2011 y TEDF-JEL-049/2011 acumulado y, los Consejeros Electorales integrantes del Comité, y en razón de lo anterior, entablaron comunicación con las autoridades del IFE, para analizar la ruta jurídica y evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de registro de solicitudes por la vía postal para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero hasta el quince de marzo de 2012.
41. Que de conformidad con el último reporte remitido por el IFE respecto de las solicitudes de inscripción de ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero recibidas durante el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil once y el primero de enero de dos mil doce, se cuenta con un total de un mil trescientos treinta y dos solicitudes de las cuales, quinientas noventa y nueve corresponden a la vía postal y setecientas treinta y tres a la vía electrónica por internet. Es importante mencionar que mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/COVEDEF/196/2011 de fecha 16 de diciembre del 2011, firmado por la Secretaria Técnica del COVEDEF, se solicitó a la Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero del IFE, llevar a cabo las gestiones conducentes, con el fin de eliminar la opción de votación por internet de la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores residentes en el Extranjero; asimismo se pidió a la autoridad federal electoral que todos aquellos ciudadanos que hubiesen solicitado esa opción de votación, fuesen inscritos en la modalidad de voto postal, independientemente de la opción que hubiesen escogido en un primer momento.

42. Que por lo que hace al vencimiento del plazo para la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, es importante señalar que a nivel federal el plazo vence el 15 de enero de 2012, derivado de una disposición normativa contenida en el artículo 315 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante lo anterior, en el caso específico del Distrito Federal, el Código no dispone plazo alguno para realizar la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que las fechas de finalización del registro de ciudadanos del 15 de enero de 2012 para el voto postal y del 15 de marzo de 2012 para el voto por internet fueron determinadas, convenidas y plasmadas en el Convenio y Anexo Técnico "I" suscritos con el IFE. Lo anterior, con independencia de que el IFE, de conformidad con la ley que regula su actuación, tenga plazos determinados por la normatividad para cada una de las etapas del proceso y que, en ningún caso, puedan modificarse sin que éstos resulten aplicables para regular la actuación de autoridades electorales y procesos electorales que no son competencia de la autoridad electoral federal.

43. Que derivado de las reuniones sostenidas con el IFE y una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se acordó que resultaba viable extender el plazo para el registro de las solicitudes por la vía postal para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero hasta el 29 de febrero de 2012 y que el período de recepción de dichas solicitudes se extendería hasta el 15 de marzo de 2012. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el COFIPE, el IFE podrá recibir las solicitudes que se registraron entre el período del 1 de octubre de 2011 y el 15 de enero de 2012, hasta el 15 de febrero de ese mismo año, por lo que todas las solicitudes que se reciban en el Instituto Federal Electoral a partir del 16 de febrero del mismo año, se considerarán extemporáneas. Sin embargo para el caso del Instituto Electoral, las solicitudes que el IFE considerará extemporáneas, no serán consideradas así por el Instituto, es decir, todas aquellas solicitudes de registro realizadas por ciudadanos

del Distrito Federal residentes en el extranjero, serán válidas para el Instituto Electoral, siempre y cuando se reciban incluso hasta el 15 de marzo de 2012.

44. Que en este mismo sentido, las fechas establecidas en los Convenios, como resulta aplicable para el Convenio y Anexo Técnico "T" suscritos entre el Instituto Electoral y el IFE, deben considerarse como fechas legales, tal y como se sostiene en la siguiente tesis emanada de la Sala Superior:

Maria Francisca Montalvo Hernández

vs.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 02 en el Estado de Tlaxcala

Jurisprudencia 23/2002

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. FECHA LÍMITE PARA SOLICITARLA TRATÁNDOSE DE ELECCIONES LOCALES.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el ordenamiento rector de los trámites para la realización de los movimientos necesarios, a fin de obtener la credencial para votar con fotografía, o bien, para lograr su reposición; en efecto, diversas disposiciones del código mencionado, como los artículos 146, párrafo 3, inciso c); 147, párrafo 1; 151, párrafo 1, inciso a), y párrafos 2 y 3; 163, párrafo 1; 164, párrafo 3; establecen fechas y términos máximos para realizar trámites de obtención o reposición de la credencial para votar con fotografía. Sin embargo, como este código tiene establecidos los plazos con miras a las fechas en que se llevan a cabo los procedimientos electorales federales, pero a la vez se prevé la posibilidad de que el padrón electoral, las listas nominales y la credencial para votar con fotografía pueden emplearse para la celebración de elecciones locales de gobernador, diputados y ayuntamientos, es factible que exclusivamente para este último efecto, las disposiciones del mencionado código sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en la legislación electoral local, en un acuerdo o convenio normativo entre la autoridad electoral local competente para su celebración y el Instituto Federal Electoral, en el cual se pueden fijar las normas que se consideren adecuadas para celebrar los comicios de que se trate en los términos previstos por la ley aplicable sin que la actualización del padrón y de las listas nominales implique un obstáculo para tal efecto. En tal virtud, la determinación de la fecha límite para solicitar la expedición de credenciales para votar con fotografía, reposición o cualquier otro

movimiento, que deban utilizarse en determinadas elecciones locales, está sujeta, en principio, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en segundo término a la normatividad electoral local correspondiente.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/2002. María Francisca Montalvo Hernández. 3 de abril de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2002. José Alfredo Contreras Beltrán. 3 de abril de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-044/2002. Héctor Javier Chumacero Nava. 5 de abril de 2002. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 146, párrafo 3, inciso c); 147, párrafo 1; 151, párrafo 1, inciso a), y párrafos 2 y 3, 163, párrafo 1 y 164, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde con los diversos 182 párrafo 3, inciso c), 183 párrafo 1 y 187 párrafo 1, inciso a) y párrafos 2 y 3, 199, párrafo 1 y 200, párrafo 3 del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 16 y 17.

Esta tesis permite llegar a la convicción que, las fechas y reglas que se derivan de los Convenios entre autoridades electorales, deben considerarse como válidas y como plazos legales vinculantes en los procesos de que se trate.

45. Que de este modo y en la lógica de privilegiar y potenciar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos interesados en ejercer su voto, el Instituto Electoral considera viable la ampliación del período de registro para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero hasta el veintinueve de febrero de 2012. Es menester señalar que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. De la misma forma, vela por la estricta observancia y

cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

46. Que en razón del análisis sobre la viabilidad técnica indicada por el IFE para extender el plazo de registro para el voto y modificar el plazo de recepción de las solicitudes mencionado con anterioridad, resulta fundamental ajustar las fechas que en un primer momento fueron acordadas en el Convenio y Anexo Técnico con el IFE; así como realizar los cambios en la documentación a que haya lugar por parte del COVEDEF.
47. Que en sesión pública de fecha 31 de octubre de 2011 se aprobó el anexo denominado "Formato de Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para el período del 16 de enero al 15 de marzo de 2012" mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-69-11 y, que derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-048/2011 y TEDF-JEL-049/2011 acumulado debe ajustarse el formato para el registro en línea, para el período del 16 de enero al 29 de febrero de 2012 y considerarse únicamente la vía postal como opción para la elección de Jefe de Gobierno.
48. En razón de lo anterior, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **COVEDEF 1aExt./37/12**, adoptado en sesión Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2012, el COVEDEF, por unanimidad de votos, acordó someter a la consideración del Consejo General el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la ampliación del período de registro por vía postal para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012", así como el formato de solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal

Residentes en el Extranjero para el período del 16 de enero al 29 de febrero de 2012, documento que forma parte integral del anteproyecto referido.

49. Que una vez descrito lo anterior, se propone ampliar el plazo de registro de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por vía postal para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 hasta el 29 de febrero de dos mil doce; que esta determinación se comunique al Instituto Federal Electoral para que se realicen los ajustes necesarios al Convenio, así como al Anexo Técnico I, suscrito con la autoridad federal electoral y, por último, que se efectúen todas las acciones a que haya lugar para la difusión del nuevo período.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la ampliación del período de registro de la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, por vía postal, hasta el veintinueve de febrero de dos mil doce y como fecha límite para la recepción de las Solicitudes de Inscripción al listado correspondiente hasta el 15 de marzo del mismo año; así como el formato para dicho registro que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, así como a las áreas operativas que correspondan, para que realicen las gestiones que correspondan con los órganos competentes del Instituto Federal Electoral a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Voto en el Extranjero, así como al Anexo Técnico I suscrito con el Instituto Federal Electoral, para considerar el 29 de febrero del 2012 como fecha límite para que los ciudadanos del Distrito

Federal soliciten su registro a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero y el quince de marzo de 2012 como la fecha límite para la recepción de las correspondientes Solicitudes de Inscripción, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones a que haya lugar para cumplimentar el acuerdo de mérito, así como la provisión necesaria en materia presupuestal.

CUARTO. Se instruye al COVEDEF para que realice las adecuaciones necesarias a todos los documentos que se encuentren relacionados con la modalidad postal, considerando el plazo de registro hasta el veintinueve de febrero de dos mil doce.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

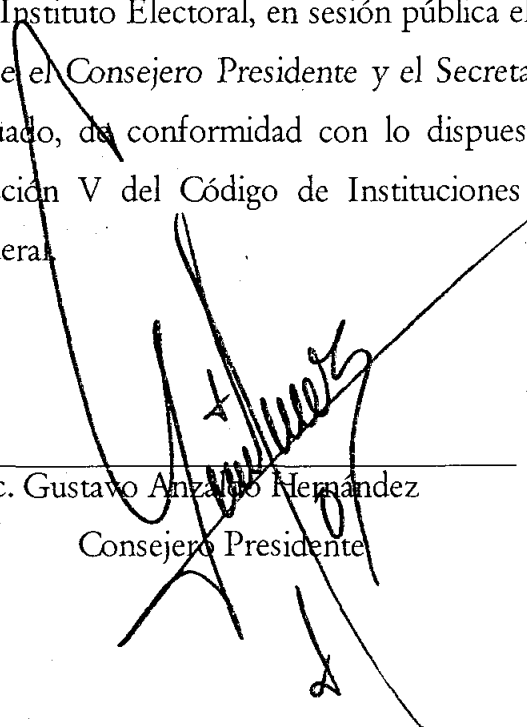
SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, realizar las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que se difunda la ampliación del período acordado por el máximo órgano de dirección, tomando en cuenta los mecanismos aprobados por el COVEDEF.

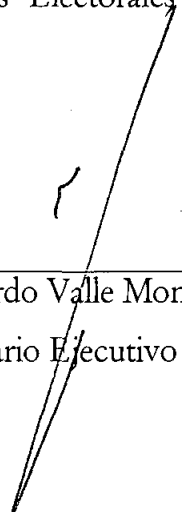
OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remitir copia certificada del presente Acuerdo al Instituto Federal Electoral dentro de un plazo de tres días naturales.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, así como en el sitio www.iedf.org.mx; www.votachilango.org.mx y la esencia de éste en las redes sociales institucionales de Facebook y Twitter.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

